

que otros órganos jurisdiccionales y legislaciones, a la hora de reconocer un derecho general de objeción de conciencia.

Seguidamente los autores analizan manifestaciones concretas de objeciones de conciencia. En ninguna de ellas faltan numerosas referencias legislativas y doctrinales, y lo que es más importante una constante atención a la realidad a través de numerosos y significativos casos prácticos, que son los que realmente nos hacen ver que estamos ante un fenómeno común a los sistemas jurídicos modernos, y es aquí donde realmente adquiere virtualidad práctica el método de análisis del derecho comparado, que nos permite estudiar las distintas soluciones aportadas por distintos países.

Entre estas «objeciones de conciencia» nos encontramos desde las más tradicionales, y no por ello menos conflictivas, como la objeción de conciencia al servicio militar o al aborto, a las más novedosas, como la objeción de conciencia fiscal, sin olvidar la objeción al tratamiento médico, la objeción de conciencia en el ámbito de las relaciones laborales, la objeción de conciencia al Jurado (en la versión española), la objeción de conciencia en el sector educativo, la objeción de conciencia al juramento, así como otras manifestaciones de objeción que se refieren al sistema de aseguración obligatoria, a la norma administrativa, a los deberes cívicos electorales, a cuestiones de bioética o a la objeción al sacerdocio femenino en la Iglesia de Inglaterra.

En definitiva nos encontramos ante dos obras que conjugan a la perfección los elementos legislativos, doctrinales y fundamentalmente jurisprudenciales, para adentrarnos en un campo tan amplio como complejo, y sembrando la inquietud de cómo un comportamiento a veces tan específico como imprevisto, amparado en el instituto de la objeción, puede enfrentarse a la conciencia común de la sociedad expresada en la norma.

MARÍA C. ÁLVAREZ-MANZANEDA ROLDÁN

SAINZ RUIZ, JOSÉ ANTONIO: *Objeción e insumisión al Servicio Militar (regulación legal y jurisprudencia)*, Ed. Aranzadi, Pamplona 1996, 351 pp.

La objeción de conciencia al servicio militar ha sido frecuente objeto de atención por parte de la doctrina científica. Sin embargo, si bien pueden considerarse en abundancia los trabajos de tipo iusfilosófico o que centran su atención en el aspecto positivo de la regulación, con extensión al análisis de la doctrina emanada del máximo intérprete constitucional, no puede decirse lo mismo acerca de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, la cual ha sido poco tratada. Y otro tanto cabe decir de la llamada pequeña jurisprudencia de las Audiencias Provinciales y las resoluciones de los Juzgados de lo Penal respecto de la denominada «insumisión». La dificultad en acceder a la jurisprudencia penal, consecuencia de su falta de publicidad, por regla general, ha hecho que este aspecto estuviera un «poco olvidado» por parte de la doctrina.

A tratar de colmar, en parte, esta laguna viene el libro que recensamos. Su autor, J. A. Sainz Ruiz, de la Carrera Fiscal y Profesor Asociado en la Universidad Autónoma de Madrid, nos ofrece en el mismo una recopilación de la legislación de objeción de conciencia al servicio militar, una síntesis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, una reseña de la del Tribunal Supremo y también de jurisprudencia relativa a la «insumisión», en un número de sentencias cuya mayoría permanecían inéditas hasta el año de aparición de la obra, coincidente en el tiempo con otra que también se ocupa del tema.

El libro se distribuye formalmente en cinco capítulos y un apéndice.

En el capítulo I (pp. 29-56), bajo el título análisis histórico del derecho de objeción de conciencia, se atienden temas tales como la historia del servicio militar, los primeros reconocimientos de la objeción de conciencia al servicio militar a través de declaraciones internacionales y, tras un somero repaso al Derecho comparado, adentrarse en el Derecho español a través de la regulación legal y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional así como algunos de los del Tribunal Supremo.

En el capítulo II (pp. 57-76) «se efectúa una breve distinción entre la objeción y la insumisión, y se explica, intentando huir de tecnicismos, qué debe de hacer un ciudadano para ser reconocido objetor de conciencia y en qué consiste la prestación social sustitutoria» (pp. 27-28, Introducción). En consecuencia, se analizan, a la vista de la regulación legal, los requisitos que debe reunir el objetor de conciencia, el organismo —Consejo Nacional de Objeción de Conciencia— competente para el reconocimiento como tal, sus funciones y composición. Tras definir la insumisión, se la clasifica en total y relativa y militar y civil. Asimismo, el procedimiento establecido al respecto para el reconocimiento como objetor.

Por otro lado, al tratar del procedimiento para ser reconocido objetor, se afirma que «hasta el mes de febrero del año 1988 el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia no hizo uso de su facultad de analizar si verdaderamente concurrían los motivos de conciencia alegados... de forma que con la simple alegación de la existencia de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario o filosófico se procedía a conceder la condición de objetor. Pero fue a partir del mes de marzo de ese año cuando el Consejo Nacional comenzó a solicitar ampliación de motivos, lo que provocó que se delegase la condición de objetor por no razonar los requisitos exigidos a unas 1.500 personas...» (p. 63). Afirmaciones con las que no podemos estar de acuerdo, ya que parecen dar a entender que el Consejo delegó el reconocimiento como objetor a aquellos que no detallaban el motivo concreto de su convicción, cuando lo que en realidad acontecía es que no manifestaban ninguno. Pero el Consejo continuó con su criterio flexible, de casi automatismo, en el reconocimiento siempre que se alegaba una razón genérica de las legalmente establecidas sin entrar en mayores particularidades que las explicasen.

Al tratar el tema del silencio administrativo en el reconocimiento como objetor, lo liga el autor con el período de disponibilidad que contemplaba el artículo 32.2 del ahora derogado Reglamento de la prestación social, lo cual puede prestarse a confusiones para los no iniciados en la materia. Una cosa es el instituto del silencio respecto del reconocimiento de la condición de objetor y otra por lo que respecta a su declaración de utilidad a los efectos de la prestación social.

Para terminar el capítulo, tras un recorrido normativo por el régimen de la prestación social sustitutoria, se ocupa el autor de analizar el movimiento antimilitarista en España, examinando posturas como las del Movimiento de Objeción de Conciencia y la de la Asociación de objetores de conciencia.

El capítulo III (pp. 77-98) recoge el análisis de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre. En consecuencia, se estudia el sujeto activo de las tres conductas tipificadas en el artículo 2.º de esta Ley, afirmándose categóricamente —cuando la realidad demuestra que no es un tema exento de discusión— que la Defensa Nacional es el bien jurídico protegido según la jurisprudencia. Tras examinar la acción típica de los tres delitos, reproduce el autor el impreso-tipo que los grupos favorables a la insumisión suelen facilitar a sus simpatizantes. Asimismo, el problema que se originó respecto de qué órganos jurisdiccionales debían de conocer de estos delitos, por lo que copia la Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre competencia territorial así como dos Autos dictados por el Tribunal Supremo sobre la materia (entre los que, por cierto, se echa a faltar algún otro). Se reproduce igualmente la Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre penalidad de los nuevos delitos que incorpora la Ley del Servicio Militar de 1991 al Código Penal derogado, no sin antes explicar todo el *iter* legislativo (Código Penal militar, Código Penal común) que ha disciplinado la materia y la diferente jurisdicción competente en cada caso. Finalmente, se aborda el estudio de los nuevos tipos penales que sobre la denominada insumisión se contienen en el Código Penal de la democracia (arts. 527, 528 y 604).

En el capítulo IV (pp. 99-106) recoge el autor sus conclusiones. Aboga Sainz Ruiz por la profesionalización del ejército en su totalidad. En tanto no se llegue a la ansiada profesionalización, el autor propone una serie de medidas tendentes a perfeccionar el régimen de la objeción de conciencia (p. 100):

Debería admitirse la objeción de conciencia sobrevenida.

Prestación social y servicio militar deberían tener idéntica duración, siendo discriminatorio y perjudicial para el objetor el mayor tiempo prestacional que se le exige.

Termina el autor por criticar la excesiva penalidad que se ha establecido para las figuras tipificadoras de la insumisión en el nuevo Código Penal. Por ello, «mientras no se modifique el sistema de penas, tendrán que ser los Jueces y Fiscales quienes mediante sus resoluciones y calificaciones jurídicas atemperen el excesivo rigor penal de estas conductas, bien aplicando circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad criminal, o solicitando indultos y aplicando los beneficios de la condena condicional» (p. 106).

El último capítulo (pp. 107-182), «es el que tal vez tenga una mayor practicidad, por lo que creo que será objeto de una mayor consulta, ya que en él se recogen sentencias sobre el tema que nos ocupa dictadas hasta el momento por los Jueces de lo Penal, en las que se acotan las particularidades más notorias, sobre todo en lo que respecta a las circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad criminal. Se han seleccionado cronológicamente y en el índice se han agrupado por materias, ya que creo más interesante la no parcialización de las sentencias

sino su redacción continuada para mejor comprensión de las mismas» (p. 28, Introducción).

En definitiva, se recogen, nunca en su integridad sino en extracto, un total de siete Sentencias de Audiencias Provinciales y 34 de Juzgados de lo Penal. A mi juicio, aparte de que al extractarlas nunca se tiene la visión completa que ofrece la Sentencia, debería haberse indicado —siempre que se dispusiese de esa información— si la Sentencia era o no firme, ya que algunas de las resoluciones que se contienen (por ejemplo las señaladas con los núms. 19, 20 y 23) fueron revocadas por la respectiva Audiencia Provincial, dato que no se indica. Por otro lado, tampoco hubiera sido ocioso señalar —o incluso separar geográficamente— si el supuesto enjuiciado correspondía a la insumisión al servicio militar o a la de la prestación social (por ejemplo, las Sentencias numeradas con el 27, 29, 33 y 34 corresponden al servicio militar; la 31 y 32, también deben serlo, y la 28 no se sabe a qué tipo de insumisión responde). Finalmente, dentro de las Sentencias relativas al régimen penal de la prestación social, tampoco habría estado de más distinguir cuándo los asuntos enjuiciados correspondían al tipo delictivo del art. 2.1 ó 2.2 de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, y cuáles al tipo de la insumisión propiamente dicha (artículo 2.3 de la misma Ley Orgánica), especialmente si se pretende que cualquiera pueda acceder a toda esta información. Por ejemplo, Sentencias como las números 1 y 10 que versan sobre el delito de no presentación o no incorporación al lugar de prestación (el citado art. 2.2) y otras, en que no se indica expresamente aunque pueda deducirse de lo publicado, pueden suscitar la duda de cuál fue el tipo penal por el que se enjuiciaron los hechos.

A todo ello se acompaña un Apéndice (pp. 183-340), dividido en cuatro apartados: Sentencias fundamentales del Tribunal Constitucional, Normas y recomendaciones internacionales, Normas estatales y Disposiciones autonómicas sobre prestación social de los objetores de conciencia.

El libro tiene un claro carácter divulgativo más que de investigación, no dejan, con todo, de aportarse las opiniones del autor en temas concretos y fundamentalmente en la nueva regulación penal de la insumisión, pero la carencia de aparato crítico así lo pone de relieve. Como obra de conjunto, por reunir regulación legal y jurisprudencia, debe entenderse, si bien en cuanto a estos aspectos, que es la más completa existente hasta el momento. Es cierto que, por lo que respecta al apartado de regulación legal, poco se aporta a lo que ya había sido objeto de otras compilaciones existentes hasta la fecha, como no sea introducir la normativa de índole autonómico que se ha venido a sumar a la materia y que ya había sido objeto también de algún trabajo doctrinal. La parte más novedosa y de mérito es la publicación de jurisprudencia penal que era escasamente conocida, al menos hasta ese año, en el que con un poco de antelación vio la luz otra obra con contenido jurisprudencial acerca del régimen penal de la prestación social de los objetores de conciencia. Es de lamentar que, muchas veces por exigencias editoriales, no se hayan podido publicar muchas más resoluciones o que no lo hayan sido en su integridad. Dada la finalidad divulgativa de la obra, entiendo que tampoco hubiera estado de más que se acompañara de una completa nota bibliográfica.